# CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Modificación de características de una concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas (Río Guadiana), que consiste en la ampliación de la superficie regable en 174,7560 hectáreas, totalizando 232 hectáreas", en el término municipal de Logrosán. (2014062144)

El proyecto de "Modificación de características de una concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas (Río Guadiana), consistente en la ampliación de la superficie regable en 174,7560 ha totalizando 232 ha", en el término municipal de Logrosán (Expte.: IA14/813), se encuentra incluido en el Anexo II-A de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha disposición, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de dicha Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Modificación de características de una concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas (Río Guadiana), consistente en la ampliación de la superficie regable en 174,7560 ha totalizando 232 ha", en el término municipal de Logrosán, fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 136, de fecha 16 de julio de 2014. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El resultado de las consultas e información pública, se detallan en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 5 de agosto de 2014, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que la actividad está fuera de los límites de las áreas protegidas, y que no afecta a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el De-

creto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Modificación de características de una concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas (Río Guadiana), consistente en la ampliación de la superficie regable en 174,7560 ha totalizando 232 ha", en el término municipal de Logrosán.

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Modificación de características de una concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas (Río Guadiana), consistente en la ampliación de la superficie regable en 174,7560 ha totalizando 232 ha", en el término municipal de Logrosán, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

## 1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la ampliación de una transformación en regadío hasta un total de 232 has. Se establecerá un sistema de riego por goteo sobre olivar existente con un marco de plantación de 8 x 8 m².
- Se incluyen además todas las obras auxiliares como las casetas de riego y las conducciones.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril , por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

# 2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- Las casetas de bombeo se adaptarán al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.
- No se realizarán movimientos de tierra.
- En el caso de afectarse a cauces públicos, previamente deberán obtener autorización del Órgano de cuenca.
- Las instalaciones deberán situarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público; en zona de policía deberá disponerse de autorización del Órgano de cuenca.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria (cambios de aceite, etc.), deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente
  Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- 3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:
  - La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
  - Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
  - Se deberán respetar los caudales ecológicos mínimos establecidos.
  - Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas.

- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- 4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:
  - Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
  - Se deberá realizar una prospección intensiva y previa a la ejecución de las obras. Esta prospección deberá ser realizada por técnicos cualificados y una vez concluida la intervención arqueológica se elevará un informe con los resultados. Si dicha prospección arrojase resultado positivo deberá realizar un control y seguimiento arqueológico, permanente y a pie de obra, por parte de técnicos cualificados de todos los nuevos movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, viales y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (Art. 9 del Decreto 93/97 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las es-

tructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

## 5. Programa de vigilancia:

- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
- Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
- Se analizará la incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
- Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

## 6. Otras disposiciones.

- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.
- La autorización administrativa de la concesión de aguas corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, le corresponde el ejercicio de las competencias para la supervisión, redacción y dirección de planes y estudios de regadíos y de aprovechamiento de aguas superficiales, subterráneas y residuales con interés agropecuario. Corresponde asimismo a esta Dirección la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.
- La presente declaración caducará, si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 29 de septiembre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES

#### ANEXO I

# TRÁMITE DE CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 23 de junio de 2014, se inicia el trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el estudio de impacto ambiental. En este proceso se realizan consultas a:

- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Logrosán.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se ha recibido contestación de las siguientes administraciones:

- Con fecha 5 de agosto de 2014, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que indica que la zona de actuación está fuera de los límites de áreas protegidas y no afecta a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas.
- Con fecha 7 de julio de 2014, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 1 de agosto de 2014, se recibe informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana donde hace una serie de indicaciones en materia de su competencia, a la vez que se refiere a la disponibilidad de recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y que sería compatible con la Planificación Hidrológica.

#### ANEXO II

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la modificación de las características de una concesión de aguas superficiales, consistente en la ampliación de la superficie regable en 174,7560 has, totalizando 232 ha. La primera transformación en regadío de 57,24 ha, cuenta con un informe favorable de impacto ambiental (expte IA 07/1429, de 26 de abril de 2007).

Se establecerá un sistema de riego por goteo sobre olivar existente con un marco de plantación de  $8 \times 8 \text{ m}^2$ . Se utilizará una toma de agua del Canal de las Dehesas.

La superficie afectada por el proyecto se corresponde con las siguientes parcelas de los polígonos 17 y 18, del término municipal de Logrosán (Cáceres):

## Polígono 17.

Parcelas: 140 a 142, 145 a 148, 151 a 153 y 157.

## Polígono 18.

## Parcelas:

65, 69, 70, 83, 85 a 89, 91, 93, 94, 95 a 98, 107 a 111, 114, 118, 119, 126, 135 a 137, 140 a 142, 145 a 148, 151 a 153, 155, 157, 163 a 165, 168, 174, 178, 179, 180, 182, 183, 185 a 191, 193 a 196, 199, 200, 202, 205, 208, 211, 212, 214 a 216, 288, 289, 293, 314, 325, 352, 364, 365, 387, 399, 441, 442, 444, 449, 450, 453, 460, 462 a 467.

#### ANEXO III

#### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes:

Objeto del estudio, antecedentes, estudio de alternativas técnicamente viables, bases del estudio, descripción, acciones del proyecto, identificación de las acciones causantes de impacto, valoración de los impactos producidos por el proyecto, matriz de importancia, medidas correctoras, programa de vigilancia ambiental, legislación vigente y conclusión.

Al principio, en el objeto de estudio indica los promotores, la naturaleza de la transformación y la localización.

En las alternativas trata la alternativa cero, la alternativa de riego por superficie, alternativa de otros cultivos y otras posibles.

A continuación en las bases del estudio se detalla el objeto y análisis general del proyecto.

El siguiente capítulo está dedicado a la descripción de la actividad, de las instalaciones, de las diferentes fases a llevar a cabo, entorno del proyecto, acciones del proyecto sobre el medio, identificación de las acciones causantes del impacto, identificación de los factores ambientales susceptibles de recibir los impactos y la valoración de impactos producidos por el proyecto.

Posteriormente establece la matriz de importancia, medidas correctoras, programa de vigilancia ambiental, legislación vigente, y conclusión.

Las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental del proyecto en cuestión son las siguientes:

- La maquinaria utilizada en todo momento estará a punto, con el fin de minimizar los impactos por ruidos, emisión de gases y humos de combustión.
- El mantenimiento de la maquinaria se hará en un lugar adecuado, tanto el de la maquinaria de construcción en dicha fase, como la de la maquinaria agrícola en la fase de efectos permanentes, para ello los aceites y grasas se depositan en recipientes adecuados, y serán retirados por empresas homologadas.
- Se regarán los caminos y las pistas de acceso para evitar emisión de polvo a la atmósfera.
- Se limpiará y se retirarán periódicamente los restos generados en las fases tanto de instalación como la de efectos permanentes. (Aceites, grasas, pinturas, etc). Además no se realizarán ningún tipo de incineraciones de material sobrantes.
- Se limitará el tiempo de duración del proyecto en su fase de construcción, no llevando a cabo ningún tipo de obras e instalaciones en los periodos de nidificación de las especies autóctonas o en los periodos de escasez de recursos alimenticios para la fauna. Asimismo no deben realizarse trabajos nocturnos con profesión de luces y emisión de ruido.
- Se limitará el consumo de agua a lo estrictamente necesario, instalando sistemas de riego basados en pequeñas centrales meteorológicas que nos permitan saber las necesida-

des hídricas del cultivo en cada momento o simplemente instalando contadores volumétricos, evitando de esta manera el excesivo consumo de agua.

 Se tendrán en cuenta todas las normas de seguridad exigidas a la hora de realizar los distintos trabajos previstos.

Plan de restauración.

#### Se procederá a:

- Al derribo, en el caso de no finalizar las obras. Para ello se dispondrá de maquinaria adecuada y se dejará el terreno en las acondiciones iniciales.
- Traspaso o venta de instalaciones con el objeto de que la actividad no finalice. Una vez desmontada y demolidas todas las instalaciones se realizarán las siguientes actuaciones sobre el terreno, para la restauración topográfica de este:
- Rellenado de tierras: Rellenando los huecos y zanjas de cimentación con tierra vegetal, por medios mecánicos en capas, incluyendo el perfilado de estas.
- Extendido de tierras: Se extenderá tierra vegetal, procedente de tierra de cabeza, libre de elementos gruesos y residuos vegetales. Se realizará por un Buldózer equipado con lámina.
- Descompactación del terreno: Se realizará para descompactar el terreno en aquellos lugares, donde por causa del proceso productivo, se ha producido una compactación del terreno. Este se realizará mediante un subsolado cruzado sin inversión de horizontales y alcanzándose una profundidad de 50 cm., mediante besanas paralelas separadas unos 2 metros.
- Escarificación del terreno: Se realizará para completar la labor anterior de descompactación. Se realizará con arado chisel arrastrado por tractor, consiguiendo una profundidad de labor de hasta 25 cm. y sin mezcla de los materiales superficiales.
- Pase de cultivador: Se realizará con el fin de mejorar la capacidad de infiltración del terreno, realizando una pasada de cultivador de muelles reforzado.
- Gradeo del terreno: Se realizará con grada de púas, arrastradas por un tractor, siendo el ancho de labor de 2 m. Esta labor se realizará con el fin de desmenuzar, mullir y nivelar el terreno.
- Enmienda y abono: Enmienda del terreno mediante la distribución de cal hidratada en dosis de 1 t/ha, mediante abonadora centrífuga de 300 l. de capacidad.

# Programa de vigilancia ambiental:

- 1.º) Asegurar las condiciones de actuación de acuerdo con lo establecido en las medidas correctoras.
- 2.º) Facilitar la información ambiental necesaria con objeto de que los responsables de obra y operarios conozcan los efectos negativos que se producen con acciones negativas definidas.
- 3.º) Determinar los mecanismos de control que permitan solucionar las situaciones imprevistas.

• • •